Bogotá D.C., Abril 23 de 2010

AUTO No. 1337

"Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental Global y se adoptan otras decisiones."

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADO DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones encargadas por el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante Resolución 658 del 29 de marzo de 2010, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en este Despacho con el No. 4120-E1-117333 del 6 de octubre de 2009, la compañía HOCOL S.A., solicitó a este Ministerio pronunciamiento acerca de la necesidad de presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas para obtener Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto "Perforación Exploratoria Ocelote Este", localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta.

Que mediante Auto No. 2941 del 23 de octubre de 2009, este Despacho declaró que el proyecto denominado "Perforación Exploratoria Ocelote Este", localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta, no requiere la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas.

Que con escritos con radicados número 4120-E1-125779 del 22 de octubre y 4120-E1-132736 del 6 de noviembre de 2009, la sociedad HOCOL S.A. presentó en este Ministerio una nueva solicitud, en el cual en la parte inicial se refería al proyecto perforación de desarrollo en el polígono ambiental ubicado en el área Ocelote, y en el párrafo que solicitaba el pronunciamiento lo hacía sobre el proyecto denominado Área de Perforación Exploratoria Ocelote- Este.

Que este Despacho mediante oficio con radicado 2400-E2-125779 del 3 de noviembre de 2009, requirió a la empresa para que manifestara claramente si la solicitud realizada con el radicado No. 4120-E1-125779 del 22 de octubre de 2009 era para la etapa de perforación exploratoria o para la de explotación, teniendo en cuenta que para la primera ya se había pronunciado mediante Auto No. 2941 del 23 de octubre de 2009.

Que la sociedad HOCOL S.A. mediante escrito con radicado No. 4120-E1-132737 del 6 de noviembre de 2009, dio alcance a los radicados 4120-E1-117333 del 6 de octubre y 4120-E1-125779 del 3 de noviembre de 2009, en el cual manifestó que dichas solicitudes son para la fase de explotación y no de perforación exploratoria.

Que mediante Auto No. 3306 del 2 de diciembre de 2009, este Despacho aclaró el Auto de inicio No. 2941 del 23 de octubre de 2009, en el sentido modificar el artículo primero en el sentido de declarar que el proyecto que no requiere la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas se denomina *"Explotación Ocelote Este", localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta.*

Que mediante escrito radicado No. 4120-E1-43428 del 9 de abril de 2010, la compañía HOCOL S.A., presentó solicitud de licencia ambiental para explotación de hidrocarburos denominado "Explotación Ocelote Este", localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta y allegó la siguiente documentación:

- El Formato único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental;
- Certificado del Ministerio del Interior y de Justicia sobre la no presencia de comunidades indígenas y/o negras en el área del proyecto;
- Certificación sobre la no existencia de territorios legalmente constituidos en el área de influencia del proyecto, pertenecientes a comunidades étnicas, expedido por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER;
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Empresa
- Copia del radicado del Estudio de Impacto Ambiental ante CORMACARENA;
- Autoliquidación y pago por concepto de evaluación
- Estudio de Impacto Ambiental.

Que el proyecto se encuentra localizado en las siguientes coordenadas:

VÉRTICE	COORDENADAS	
	ESTE	NORTE
A	949110, 4995	971612, 8745
B	949129, 8819	974945, 9755
C	949930, 2059	975484, 6551
D	955779, 4116	975461, 2221
E	955760, 0467	962555, 5638
F	947901, 0882	962583, 9257
G	947614, 9803	963006, 4345
H	949562, 0819	964296, 2804
I	952367, 5993	966136, 4576
J	952359.00	972690.00

Que la compañía HOCOL S.A., realizó el pago por concepto de evaluación por la suma de VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS($26.771.519), el 3 de noviembre de 2009 con el número de referencia 151033309.

Que el artículo 52 de la Ley 99 de 1993, establece que el Ministerio del Medio Ambiente otorgará de manera privativa la licencia ambiental en la ejecución de obras y actividades de exploración, explotación, transporte, conducción y depósito de hidrocarburos y construcción de refinerías.

Que el literal c) del numeral 1 del artículo 8 del Decreto 1220 de 2005, establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para la explotación de hidrocarburos que incluye las

instalaciones propias de la actividad y obras complementarias incluidas el transporte interno del campo por ductos y su almacenamiento interno, las vías y demás infraestructura asociada;

Que de conformidad con Parágrafo 2º del artículo 52 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio del Medio Ambiente otorgará una Licencia Ambiental Global para la explotación de campos petroleros y de gas, sin perjuicio de la potestad de la autoridad ambiental para adicionar o establecer condiciones ambientales específicas requeridas en cada caso, dentro del campo de producción autorizado.

Que la Ley 1185 de 2008 dispone que para los proyectos y obras que requieran licencia ambiental, como requisito previo a su otorgamiento, deberá elaborarse un programa de arqueología preventiva y deberá presentarse al Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH un Plan de Manejo Arqueológico sin cuya aprobación no podrá adelantarse la obra.

Que la solicitud presentada por la Compañía HOCOL S.A., cumple con los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 1220 de 2005 y demás normas concordantes, siendo pertinente por parte de este Ministerio dictar auto de inicio de trámite.

Que en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, este Ministerio procederá a crear el expediente LAM 4821, para que en éste se continúe con el trámite administrativo que por medio de este auto se inicia.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de Febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2º, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3 del Decreto 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que el artículo 4.6 del Decreto 3266 de 2004 atribuyó a la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales la función de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ministerio, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que mediante la Resolución No. 0658 del 29 de marzo de 2010 se encargó al Profesional Especializado de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales Código 2028 Grado 16 de la planta global de este Ministerio, la suscripción del presente acto

administrativo, según las funciones establecidas en el artículo primero de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, correspondiente al Profesional Especializado Código 2028 Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental Global presentada por la Compañía HOCOL S.A., con N.I.T. 860.072.134-7, para el proyecto de explotación de hidrocarburos denominado *"Explotación Ocelote Este", localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta*, con las siguientes coordenadas:

VÉRTICE	COORDENADAS	
	ESTE	NORTE
A	949110, 4995	971612, 8745
B	949129, 8819	974945, 9755
C	949930, 2059	975484, 6551
D	955779, 4116	975461, 2221
E	955760, 0467	962555, 5638
F	947901, 0882	962583, 9257
G	947614, 9803	963006, 4345
H	949562, 0819	964296, 2804
I	952367, 5993	966136, 4576
J	952359.00	972690.00

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará sobre la solicitud de Licencia Ambiental Global presentada por la Compañía la compañía HOCOL S.A.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, crear el expediente LAM4821, para que se glosen los documentos correspondientes y relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de la Compañía HOCOL S.A., o al apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el contenido de la presente providencia a la alcaldía municipal de Puerto Gaitán en el departamento del Meta, a la Corporación para el Desarrollo Sostenible para el Area de Manejo Especial la Macarena - CORMACARENA, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO SEXTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio publicar en la Gaceta Ambiental el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELENA CAMACHO BELLUCCI
Profesional Especializado de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales

Sin C.T.
Exp. 4821 relacionado con el NDA0419.
Proyectó: Carmen Alicia Ramírez Africano.- Profesional jurídico- DLPTA.